



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°773

773-01-990805 Fija Tasas de Interés de la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial (PFI) - Memorándum N° 25 de la Gerencia General.

773-02-990805 Modifica Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 5 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 773
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 5 de agosto de 1999

En Santiago de Chile, a 5 de agosto de 1999, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 773 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señor Pablo Piñera Echenique y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Alborno;;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

I. Resolución sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 770 y 771E, celebradas el 22 de julio de 1999.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 770 y 771E, celebradas el 22 de julio de 1999, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Tasa de Interés de la Línea del Programa de Financiamiento Industrial (PFI).
- Modificación del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



773-01-990805 - Fija Tasa de interés de la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial (PFI) - Memorándum N° 25 de la Gerencia General.

El Gerente General señala que mediante Acuerdo N° 1935-19-890517 se determinó abrir una línea de crédito, hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125.000.000.-, para financiar el Programa de Financiamiento Industrial (PFI), cuyo saldo al 30 de junio de 1999 en moneda nacional ascendía al equivalente de UF 1,18 miles y se extingue en septiembre de 1999.

El número II 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que el Banco Central determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos. Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos medio punto porcentual (0,5%) anual.

El señor Carrasco hace presente que en esta oportunidad corresponde tomar en cuenta la tasa TIP (por captaciones entre 90 a 365 días) promedio de los meses de abril, mayo y junio de 1999, que alcanza a 6,06% anual, la cual servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de agosto de 1999 y el 31 de enero del 2000.

Con respecto a la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, ésta se determinaba mediante la fórmula contenida en el número II 5 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República de Chile, pero los préstamos expresados en dólares se extinguieron, por lo que la tasa de interés aludida no se fijará en esta oportunidad.

El Consejo acordó establecer la siguiente Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios de la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial, para el período que se indica:

<u>Período</u>	<u>Tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento.</u>
1° de agosto de 1999 y el 31 de enero del 2000	6,50%

773-02-990805 – Modifica Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Memorándum N° 5 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales manifiesta que el establecimiento de las actuales disposiciones del N° 4 del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, relacionadas con los créditos externos para el financiamiento de exportaciones, se fundamentó en las normas del Capítulo XIV del Título I del mismo Compendio.

A fin de guardar una aún mayor simetría con dichas disposiciones, es necesario dejar establecido en las normas del aludido Capítulo VI, la posibilidad de que los codeudores solidarios o subsidiarios o el acreedor, en su caso, puedan tener acceso al



mercado cambiario formal de divisas en los mismos términos que se establecen en el Capítulo XIV, en la eventualidad de que el obligado al pago, en este caso el exportador, incumpliera su obligación.

Agrega el señor Díaz que diversos exportadores han planteado la necesidad de que en las normas del mencionado Capítulo VI, se contemple la posibilidad de que el Banco Central pueda otorgar, calificadamente, mayor plazo para efectuar embarques de mercancías, toda vez que los retornos de esas operaciones deberán estar destinados a pagar el crédito externo que hayan registrado.

El mismo planteamiento ha sido formulado en relación con la posibilidad de otorgar prórroga al vencimiento de un crédito externo, a fin de que la oportunidad del pago de éste guarde relación con la o las operaciones de exportación a realizar para pagar dicho crédito externo.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó modificar el N° 4 del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la siguiente forma:

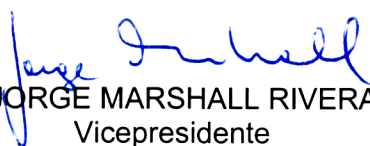
1. Incorporar como párrafo segundo del numeral 4.2, el siguiente texto:

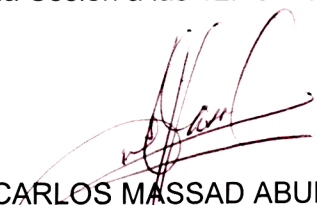
“La Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial del Banco Central de Chile, en casos calificados podrá autorizar, para los fines señalados precedentemente, un plazo especial para realizar el embarque de las mercancías. Asimismo, y bajo las mismas circunstancias y fines aludidos, la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales, contando con el V° B° de la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial, podrá prorrogar el vencimiento del crédito externo de que se trate”.

2. Incorporar como párrafo cuarto del numeral 4.2, el siguiente texto:

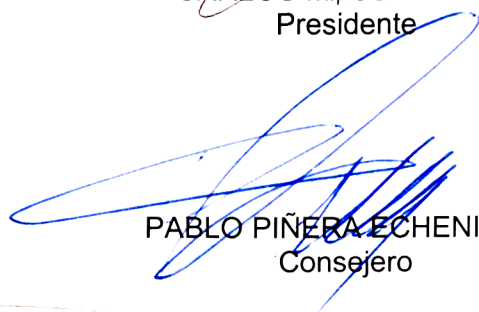
“En caso que el exportador incumpliera su obligación de pago, el “Acceso al Mercado Cambiario Formal” podrá ser ejercido en la forma y condiciones a que se refiere la letra d) del numeral 2.1 de la letra D del Capítulo XIV del Título I de este Compendio”.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12.15 hrs.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe